

Escuelas de Comercio que se indican, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros.

	Pesetas
Alicante	6.500
Almería	6.500
Badajoz	5.000
Barcelona	13.000
Bilbao	13.000
Burgos	6.500
Cádiz	6.500
Cartagena	5.000
Ciudad Real	5.000
Gijón	6.500
Granada	6.500
Huelva	5.000
Jaén	5.000
Jerez de la Frontera	6.500
La Coruña	13.000
Las Palmas	11.000
León	11.000
Logroño	5.000
Lugo	5.000
Madrid	13.080
Málaga	6.500
Murcia	6.500
Orense	5.000
Oviedo	6.500
Palma de Mallorca	11.000
Pamplona	6.500
Sabadell	11.000
Salamanca	6.500
San Sebastián	11.000
Santa Cruz de Tenerife	11.000
Santander	6.500
Sevilla	11.000
Valencia	11.000
Valladolid	6.500
Vigo	6.500
Vitoria	5.000
Zaragoza	11.000
Total	293.580

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se da la denominación de «Macia Abela» al Colegio libre adoptado de Crevillente (Alicante).

Vista la comunicación del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), interesando se le dé el nombre de «Macia Abela» al Colegio libre adoptado mixto de aquella localidad, acompañada de copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Pleno en 28 de noviembre último, en la que se tomó dicho acuerdo, en recuerdo del insigne poeta crevillentino don José Macia Abela:

Resultando que dicho Colegio fué adoptado por Orden ministerial de 28 de julio de 1961, sin nombre específico alguno;

Resultando que solicitado informe del excelentísimo señor Gobernador civil de Alicante, en comunicación de 29 de enero, manifiesta que no existe inconveniente en que se le dé la denominación de «Macia Abela» al Colegio libre adoptado de Crevillente (Alicante);

Considerando que es conveniente el distinguir a los Colegios con nombre específico y que no existe obstáculo alguno en adoptar el propuesto por el Ayuntamiento para el referido colegio, Esta Dirección General ha acordado que en lo sucesivo se denomine «Macia Abela» el colegio libre adoptado mixto de Crevillente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos,
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

RESOLUCION del Consejo de Dirección del Patronato de Viviendas para Funcionarios en el concurso convocado con fecha 13 de noviembre de 1962 para la adjudicación de una vivienda de la casa propiedad de este Patronato, sita en la calle del Casino, 20, ático A. de Madrid.

El Consejo de Dirección del Patronato de Viviendas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, en sesión celebrada el día 26 de enero próximo pasado, ha acordado la resolución del concurso convocado con fecha 13 de noviembre de 1962 para la adjudicación de una vivienda en la casa propiedad de este Patronato, sita en la calle del Casino, número 20, piso ático, letra A. en Madrid, y en su consecuencia, otorgar la vivienda convocada a don Tomás Sánchez-Palomares Gómez, con 39 puntos, nombrándose suplente a don Alfonso de Diego Almenar, con 22 puntos, ambos únicos concursantes.

Esta adjudicación tiene carácter provisional, concediéndose un plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser formulada reclamación por el solicitante que estime lesionados sus derechos.

Las instancias de recurso deberán remitirse directamente al Secretariado del Patronato de Casas (Ministerio de Educación Nacional Alcalá, 34, planta octava).

Cuando se apruebe la resolución definitiva, el adjudicatario podrá proceder a la ocupación de la vivienda adjudicada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, Isidoro Martín.

Sr. Jefe de la Sección-Secretario del Patronato de Viviendas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de León por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acordó celebrar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Calzadilla de los Hermanillos: Dos Escuelas y dos viviendas.
Presupuesto total de la contrata: 436.629,61 pesetas.
Fianza provisional: 8.732,59 pesetas.

Jabares de los Oteros: Una Escuela.
Presupuesto total de la contrata: 158.628,35 pesetas.
Fianza provisional: 3.172,56 pesetas.

Villaquejida: Cuatro Escuelas y cuatro viviendas.
Presupuesto total de la contrata: 798.022,09 pesetas.
Fianza provisional: 15.960,44 pesetas.

Villaquillambre: Dos Escuelas y dos viviendas.
Presupuesto total de la contrata: 436.629,61 pesetas.
Fianza provisional: 8.732,59 pesetas.

La documentación reglamentaria para tomar parte en estas subastas se especifican en relación que se encuentra expuesta en el tablón de edictos de la Delegación Administrativa de Educación Nacional (Villa Benavente, núm. 10), y todos los documentos serán presentados por los licitadores en sobre aparte al de la proposición que hagan.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la misma Delegación, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles, cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. Quienes concurren deberán constituir la fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto que para cada obra se señala en la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieran dos o más propuestas iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

El adjudicatario de las obras deberá constituir la fianza definitiva y abonar el importe de los anuncios de esta subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia antes de la formalización documental del contrato.

que se efectuará dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la adjudicación. El incumplimiento de los anteriores requisitos dará lugar, sin más trámites, a que la Junta Provincial declare nula la adjudicación.

Modelo de proposición

Don con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.
(Fecha y firma del proponente.)

León, 20 de febrero de 1963.—El Gobernador civil, Presidente.
1.020.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Maiz Navalón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Maiz Navalón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Agustín Maiz Navalón, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que denegó al recurrente el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Previsión, que publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1956 el resultado del concurso para provisión de plazas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Valencia, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Suárez.—Eugenio Mora. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1963

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Telefónica Nacional contra acuerdos tácito y expreso de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, éste de 19 de octubre de 1961, por los que confirma el de la Delegación Provincial de Trabajo de San Sebastián de 3 de marzo de 1961, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto tales Ordenes como contrarias a derecho, declarando en su lugar que la Compañía Telefónica en su Jefatura Orgánica de San Sebastián puede señalar el

horario de siete horas ininterrumpidas para su personal, sin perjuicio de ajustarse a las normas legales en cuanto al establecimiento de horarios de turnos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Electrica Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «General Electrica Española, S. A.», sobre aplicación de la reglamentación de trabajo en la industria sidero-metalúrgica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General Electrica Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de marzo de 1960, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es ajustada a Derecho, y por ello la anulamos, reponiendo el expediente administrativo de su razón al trámite de resolución del segundo recurso de alzada a que se contrae; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias, José Cordero de Torres.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Expendedora del Panadés, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Mercantil «Sociedad Expendedora del Panadés, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1960, en expediente de liquidación de cuotas, por no estar extendida conforme a Derecho, revocando dicha Orden y declarando que el importe de participación en beneficios que el Gerente de la Empresa percibiera los meses de marzo de 1951 a 1955 debe computarse exclusivamente en dichos meses, a efectos de la liquidación de cuotas a la Mutualidad Laboral del Comercio, hasta el límite establecido en siete mil pesetas mensuales; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-